- 3. Ubicación.—El laboratorio se encuentra ubicado en los locales de la propia Empresa, en la calle Alcalde Fatás, número 8, 50410, Cuarte de Huerva (Zaragoza).
- 4. Instalaciones.—Las instalaciones, equipos e instrumental del laboratorio se ajustarán a lo previsto en la Memoria descriptiva, plan de calibración y documentación complementaria presentados, debiendo cumplir en todo momento la normativa y reglamentos de aplicación específica.
  - 5. Calibración y métodos:
- a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio relacionados en la Memoria y documentos aportados, que tienen carácter legal, deberán ser calibrados periódicamente por el Centro Español de Metrología o por Organismo notificado competente.

En particular, las masas patrón serán sometidas a su calibración y verificación oficial, al menos, cada dos años.

Las masas de trabajo serán verificadas y calibradas en el propio laboratorio cada seis meses.

Tras un desplazamiento de las masas para realizar una verificación primitiva, se procederá a una verificación de las masas de trabajo por muestreo.

Cualquier modificación o cambio de la instrumentación será notificada a este Centro directivo.

- b) Los ensayos de la verificación primitiva se realizarán de acuerdo con los preceptos establecidos en la normativa específica de aplicación.
- 6. Jefatura del laboratorio.—La Jefatura del laboratorio se establecerá a tenor de lo dispuesto en el título II, artículos 7 y 8, del Real Decreto 1617/1987. El Jefe y el Subjefe del laboratorio nombrados a tal efecto por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizado para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.
- 7. Memoria anual.—La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, sendos ejemplares de una Memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de las básculas puente verificadas, y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.
- 8. Entrada en servicio del laboratorio.—Sin perjuicio de la previa inscripción en el Registro Industrial de las instalaciones por parte de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, la puesta en servicio del laboratorio podrá llevarse a efecto una vez cumplidos los apartados a) y b) de los tres que siguen:
- a) Disponer de los nombramientos del Jefe y del Subjefe del laboratorio.
- b) Presentar en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas y en la División Provincial de Industria y Energía, original y copia, respectivamente, de un certificado de Técnico competente, que puede ser el propio Jefe de Laboratorio, visado por su Colegio Profesional, en el que se haga constar que las instalaciones e instrumentos existentes son los previstos en la Memoria y documenación que han servido de base para la autorización y que los mismos cumplen la correspondiente normativa específica.
- c) Recibido dicho certificado, el Jefe de la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza dispondrá que se practique la oportuna inspección.

Zaragoza, 22 de julio de 1993.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis García Pastor.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

22171

DECRETO 181/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

La Dirección General de Patrimonio Artístico y Cultural, por resolución de 26 de mayo de 1975, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en mate ria de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bier de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites pre ceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

- Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Aldearrubia (Salamanca).
- Art. 2.º El entorno de protección del edificio está formado por el área que engloba la totalidad de las parcelas que dan fachada a los espacios que rodean la iglesia.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León en funciones, P. A. Decreto 167/1993, de 22 de julio, César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

22172 DECRETO 182/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejeria, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de julio de 1993, dispongo:

- Art. 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Almenara de Tormes (Salamanca).
- Art. 2.º El área de protección del monumento está incluida dentro de la línea que engloba la totalidad de las parcelas números:

2 y 4 de la calle Cervantes.

1, 3, 5 y 7 de la calle J. García Morato.

5 y 8 de la calle Calvo Sotelo.

2, 3, 4 y 5 de la Plaza.

24, 26, 28, 30, 32 y 42 de la calle José Antonio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 29 de julio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, en funciones, P. A. (Decreto 167/1993, de 22 de julio), César Huidobro Díez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.